



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100007761
05 de mayo del 2026

Señores

RAFAEL OSORIO VAHOS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL OSORIO VAHOS
LUCRECIA CONSUELO OSORIO TRUJILLO
PROPIETARIOS
PREDIO "LA LINDA".
VEREDA "EL RETIRO" (CATASTRO / "REMEDIOS" (FMI).
REMEDIOS- ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060002815 de fecha 18 de marzo de 2026 Predio **CM2-UF1-CNCSN-031**.

Estimados Destinatarios,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100005161 de fecha 24 de marzo de 2026, en el cual se remitió citación para notificación personal de la Resolución Nro. 20266060002815 de fecha 18 de marzo de 2026 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 16 de abril de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700190652972 , la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060002815 de fecha 18 de marzo de 2026, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector VEGACHI REMEDIOS, ubicado en la vereda de El Retiro (Catastro) Remedios (FMI), jurisdicción del municipio Remedios, departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/3

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. CM2-UF1-CNCSN-031 elaborada el 15 de diciembre de 2016, con alcances el 12 de enero de 2018 y 17 de enero de 2025, por la Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área total de terreno requerida de TRES HECTÁREAS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (3 Has 8214 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial 50+647,75 Km y la abscisa final 51+347,94 Km, que hace parte del predio denominado "LA LINDA", ubicado en la vereda El Retiro (Catastro) / Remedios (FMI), jurisdicción del municipio Remedios, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral Nro. 6042002000000400017000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, así: POR EL NORTE: En una longitud de 252,36 metros con predio de Fabiola Ramírez Pérez Puntos (1-11); POR EL SUR: En una longitud de 82,04 metros con predio de Darío de Jesús Osorio (63-71); POR EL ORIENTE: En una longitud de 484,19 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (11-63); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 702,63 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (1-180) (180-71); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
Mejorataria: Luz Enith Osorio Urrego			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	10	15	Un
CHINGALE	6	17	Un
YARUMO	5	10	Un
ZONA DE BOSQUE	0,6304		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor RAFAEL OSORIO VAHOS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 567.016, titular del derecho real de dominio completo y la señora LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.344.341, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición); propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución de conformidad con lo dispuesto los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, conforme a la anotación Nro. 12 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia; en virtud del EMBARGO DE LA SUCESIÓN, según consta en el Oficio Nro. 1478 del 21 de noviembre de 2013.
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con NIT. Nro. 890.904.996-1, conforme a la Anotación Nro. 6 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-5396 de la Oficina

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

2/3

de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia; en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ENERGÍ ELÉCTRICA** constituida mediante Escritura Pública Nro. 836 del 28 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia.

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100005161 de fecha 24 de marzo de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060002815 de fecha 18 de marzo de 2026.

Atentamente,

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

CC: Copia

Anexo: Resolución No. 20266060002815 de fecha 18 de marzo de 2026. (9 folios).

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002815



Fecha: 18-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector VEGACHI REMEDIOS, ubicado en la vereda de El Retiro (Catastro) Remedios (FMI), jurisdiccion del municipio Remedios, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-031** elaborada el 15 de diciembre de 2016, con alcances el 12 de enero de 2018, y 17 de enero de 2025 por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 1, sector **VEGACHÍ – REMEDIOS**, con un área de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (3 Has 8214 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **50+647,75 Km** y la abscisa final **51+347,94 Km**, que hace parte del predio denominado **“LA LINDA”**, ubicado en la vereda El Retiro (Catastro) / Remedios (FMI), jurisdicción del municipio Remedios, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral Nro. **6042002000000400017000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 252,36 metros con predio de Fabiola Ramírez Pérez Puntos (1-11); **POR EL SUR:** En una longitud de 82,04 metros con predio de Darío de Jesús Osorio (63-71); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 484,19 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (11-



63); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 702,63 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (1-180) (180-71); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
Mejorataria: Luz Enith Osorio Urrego			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	10	15	Un
CHINGALE	6	17	Un
YARUMO	5	10	Un
ZONA DE BOSQUE	0,6304		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. **248 del 07 de noviembre de 1947**, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Segovia, inscrita en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios el señor **RAFAEL OSORIO VAHOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. **567.016** (de acuerdo con el Certificado de Estado de Documento – Cédula de Ciudadanía, con código de verificación 55526151 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor **RAFAEL OSORIO VAHOS** se encuentra fallecido, y su documento de identidad se encuentra cancelado, conforme la Resolución 9236 del 03 de agosto de 2010), titular del derecho real de dominio completo y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.344.341**, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), quienes adquirieron el predio así:

- **RAFAEL OSORIO VAHOS** en vida adquirió el inmueble por **COMPRAVENTA** efectuada a **LUIS MARÍN GARCÍA**, según consta en la Escritura Pública Nro. **248 del 7 de noviembre de 1947**, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Segovia, inscrita en la anotación Nro. **1** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.
- **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO** adquirió derechos y acciones por **COMPRAVENTA** realizada a **IVÁN GUILLERMO RAMÍREZ GÓMEZ**, mediante Escritura Pública Nro. **251 del 18 de diciembre de 1985**, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Segovia, inscrita en la anotación Nro. **3** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S** realizó el estudio de títulos de fecha 15 de diciembre de 2016 y actualizado el 12 de enero de 2018, 22 de marzo de 2024 y 23 de enero de 2025, en el cual se conceptuó que el inmueble soporta el fenómeno jurídico de la falsa tradición, y, adicionalmente, el señor **RAFAEL OSORIO VAHOS**, uno de los titulares del derecho real de dominio, se encuentra fallecido, por lo que se considera **INVIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de marzo de 2017, del **INMUEBLE**, sobre un área inicial requerida de **TRES HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (3 HA 6.124 M2)**, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$22.137.142) M/CTE.**

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

VALORES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA DE RÍO	3,3976	ha	\$ 4.210.000	\$ 14.303.896
ÁREA REQUERIDA CON RONDA DE RÍO	0,2148 ✓	ha	\$ 3.368.000	\$ 723.446
ESPECIES VEGETALES				
ESPADERO ✓	10	un	\$ 25.500	\$ 255.000
CHINGALE	6	un	\$ 40.800	\$ 244.800
YARUMO ✓	5	un	\$ 61.200	\$ 306.000
ZONA DE BOSQUE	0,6304 ✓	ha	\$ 10.000.000	\$ 6.304.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 22.137.142
VALOR EN LETRAS	VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M.L			

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 27 de marzo de 2017, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló a los señores **RAFAEL OSORIO VAHOS** identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. **567.016**, titular del derecho real de dominio completo y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.344.341**, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (3 HA 6.124 M2)**.

Que mediante oficio Nro. **20176000020011** del 25 de octubre de 2017, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, a los señores **RAFAEL OSORIO VAHOS** identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. **567.016**, titular del derecho real de dominio completo y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.344.341**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, remitido a través de correo 4-72 según guía Nro. **RN855509506CO** de fecha 09 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., emitió oficio Nro. **20176000023531** de 12 de diciembre de 2017, para la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, sobre el predio con ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-031** elaborada el 15 de diciembre de 2016, modificada el 12 de enero de 2018, enviado por correo 4-72 según guía Nro. **RN874909930CO**, y fijada en las siguientes entidades: en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío – Antioquia, fijado el día 14 de diciembre de 2017 a las 7:00 a.m. y desfijado el 20 de diciembre de 2017 a las 6:00 p.m.; en la Cartelera de la oficina de atención al Usuario de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con fijación calendada el 14 de diciembre de 2017 a las 7:00 a.m. y desfijado el 20 de diciembre de 2017 a las 6:00 p.m.; y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Remedios – Antioquia, con fijación fechada el 19 de diciembre y desfijado el 23 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio Nro. **20186100000301** de fecha 5 de enero de 2018, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Segovia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396**, inscrita en la anotación Nro. **17** de fecha 13 de febrero de 2018.

Con posterioridad a esto, fue necesario efectuar una actualización de los diseños correspondientes a la Unidad Funcional 1, los cuales fueron no objetados por la interventoría, dando lugar a un ajuste del requerimiento en la línea de compra del predio **CM2-UF1-CNSCN-031** elaborada el 15 de diciembre de 2016, modificada el 12 de enero de 2018, lo cual se detalla en el informe de justificación de cambio de insumos de mayo de 2018 elaborado por Condespro Ltda. y consecuentemente a los insumos prediales que fueron sometidos a la aprobación de la Interventoría.

Que, con base en lo anterior, La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de marzo de 2017, modificado el 21 de marzo y 26 de julio de 2018, del **INMUEBLE**, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 HA 7.839 M2)**, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS**



Documento firmado digitalmente





VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.821.436) M/CTE, incluyendo en él, el valor de las especies, discriminadas de la siguiente manera:

V-03-17-230				
7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:				
VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA DE RÍO	3,5243	ha	\$ 4.210.000	\$ 14.837.303
ÁREA REQUERIDA CON RONDA DE RÍO	0,2596	ha	\$ 3.368.000	\$ 874.333
ESPECIES VEGETALES				
ESPADERO	10	un	\$ 25.500	\$ 255.000
CHINGALE	6	un	\$ 40.800	\$ 244.800
YARUMO	5	un	\$ 61.200	\$ 306.000
ZONA DE BOSQUE	0,6304	ha	\$ 10.000.000	\$ 6.304.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 22.821.436
VALOR EN LETRAS	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-031**
 Fechado el día 27 de marzo de 2017, modificado los días 21 de marzo y 26 de julio de 2018.
 Elaborado por a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que el día 19 de septiembre de 2018, mediante Oficio Nro. **20186100020901**, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., le formuló a los señores **RAFAEL OSORIO VAHOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. **567.016**, titular del derecho real de dominio completo y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.344.341**, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017.

Que mediante oficio Nro. **20186100020911** del 19 de septiembre de 2018, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., envió oficio de citación para notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, remitido a través de correo 4-72 según guías Nros. **RB759153990CO** y **RB759154006CO** de 5 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra, el 18 de octubre de 2018, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., emitió oficio Nro. **20186100023971** de fecha 17 de octubre de 2018, para la notificación por aviso del oficio Nro. **20186100020901** de fecha 19 de septiembre de 2018, por el cual presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, sobre el predio con ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-031** elaborada el 15 de diciembre de 2016, modificada el 12 de enero de 2018, enviado por correo 4-72 según guía Nro. **RB759148915CO** de 24 de octubre de 2018, y fijada en las siguientes entidades: en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío – Antioquia, fijado el día 24 de octubre de 2018 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m.; en la Cartelera de la oficina de atención al Usuario de la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con fijación calendada el 24 de octubre de 2018 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m.; y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Vegachí – Antioquia, con fijación fechada el 25 de octubre de 2018 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de noviembre de 2018 a las 6:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio Nro. **20186100028631** de fecha 4 de diciembre de 2018, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Segovia, la inscripción del oficio Nro. **20186100020901** del 19 de septiembre de 2018, por el cual presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396**, inscrita en la anotación Nro. **18** de fecha 18 de enero de 2019.

Que, con posterioridad a la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra con oficio Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017 y su respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, y como resultado de la realización de estudios de estabilidad y estabilización para el predio objeto de adquisición por parte del Proyecto, se evidenció la necesidad de proceder a ajustar el diseño geotécnico y constructivo del Proyecto, y a modificar los insumos prediales correspondientes, lo cual se encuentra



respaldado en el Informe Técnico de Cambio de Insumos, elaborado por la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, de fecha 17 de enero de 2025.

Que, con base en lo anterior, La Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. – Valorar S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de abril de 2025 del **INMUEBLE**, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (3 Has 8214 m2)**, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$38.391.780)**, incluyendo en él, el valor de las especies, discriminadas de la siguiente manera:

CUADRO DE VALOR				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	3,5618	ha	\$ 8.186.000	\$ 29.156.895
ÁREA REQUERIDA EN RONDA DE RÍO	0,2596	ha	\$ 8.186.000	\$ 2.125.086
VALOR DEL TERRENO				\$ 31.281.980
MEJORATARIA: LUZ ENITH OSORIO URREGO				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPADERO	10	und	\$ 25.500	\$ 255.000
CHINGALE	6	und	\$ 40.800	\$ 244.800
YARUMO	5	und	\$ 61.200	\$ 306.000
ZONA DE BOSQUE	0,6304	ha	\$ 10.000.000	\$ 6.304.000
VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES				\$ 7.109.800
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 38.391.780
VALOR EN LETRAS	TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L.V			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-031**, de fecha 02 de abril de 2025, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. – Valorar S.A.

Que el día 18 de junio de 2025, mediante Oficio Nro. **20256100012001**, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., le formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL OSORIO VAHOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. **567.016**, titular del derecho real de dominio completo, y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.344.341**, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que mediante oficio Nro. **20256100012011** del 18 de junio de 2025, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., envió oficio de citación para notificación del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20256100012001** del 18 de junio de 2025, a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, remitido a través de correo 4-72 según guías Nros. **RA530698363CO** del 08 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra, el 14 de julio de 2025 la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., emitió oficio Nro. **20256100013481** para la notificación por aviso del oficio Nro. **20256100012001** de fecha 18 de junio de 2025, por el cual presenta Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000020001** del 25 de octubre de 2017, sobre el predio con ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-031**, aviso que fue fijado en las siguientes entidades: en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Remedios – Antioquia, fijado el día 25 de julio de 2025, y desfijado el 01 de agosto de 2025; y en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con fecha de fijación el 01 de agosto de 2025, y desfijación el 08 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recae las siguientes medidas cautelares vigentes:

- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** constituida mediante Escritura Pública Nro. **836 del 28 de diciembre de 2010**, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia, a favor



de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, acto jurídico inscrito en la anotación Nro. **6** de fecha 10 de febrero de 2011.

- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, según consta en el Oficio Nro. 1478 del 21 de noviembre de 2013, proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA**, registrado en la anotación Nro. **012** de fecha 21 de noviembre de 2013.
- **OFERTA FORMAL DE COMPRA** mediante **oficio No. 2018610000301 del 05 de enero de 2018**, de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, acto jurídico inscrito en la anotación Nro. 017 del certificado de matrícula inmobiliaria 027-5396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia.
- **ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA** mediante **oficio No. 20186100028631 del 04 de diciembre de 2018**, de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, acto jurídico inscrito en la anotación Nro. 018 del certificado de matrícula inmobiliaria 027-5396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia.
- **SEGUNDO ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA**, mediante **oficio Nro. 20256100012001** de fecha 18 de junio de 2025, acto jurídico inscrito en la anotación Nro. 019 del 21 de agosto de 2025, del certificado de matrícula inmobiliaria 027-5396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que tomando en cuenta que no es posible adquirir el pleno derecho de dominio sobre la zona de terreno sobre el predio, y en consideración a que, para la fecha de elaboración de la presente Resolución Administrativa de Expropiación Judicial, se encuentra pendiente iniciar el proceso de sucesión del causante **RAFAEL OSORIO VAHOS (Q.E.P.D.)**, y que la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, es titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), sin haber saneado el **INMUEBLE**, resulta inviable una enajenación voluntaria y se procedió a remitir en el expediente para Expropiación.

Que mediante memorando Nro. 20266040027113 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-031**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20254091619402 del 22 de diciembre de 2025.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-031** elaborada el 15 de diciembre de 2016, con alcances el 12 de enero de 2018 y 17 de enero de 2025, por la Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área total de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (3 Has 8214 m2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **50+647,75 Km** y la abscisa final **51+347,94**



Km, que hace parte del predio denominado "LA LINDA", ubicado en la vereda El Retiro (Catastro) / Remedios (FMI), jurisdicción del municipio Remedios, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **027-5396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral Nro. **60420020000040001700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 252,36 metros con predio de Fabiola Ramírez Pérez Puntos (1-11); **POR EL SUR:** En una longitud de 82,04 metros con predio de Darío de Jesús Osorio (63-71); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 484,19 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (11-63); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 702,63 metros con predio de Rafael Osorio Vahos (mismo predio) (1-180) (180-71); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
Mejorataria: Luz Enith Osorio Urrego			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ESPADERO	10	15	Un
CHINGALE	6	17	Un
YARUMO	5	10	Un
ZONA DE BOSQUE	0,6304		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **RAFAEL OSORIO VAHOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 567.016, titular del derecho real de dominio completo y la señora **LUCRECIA DEL CONSUELO OSORIO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.344.341, titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición); propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución de conformidad con lo dispuesto los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA**, conforme a la anotación Nro. 12 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia; en virtud del EMBARGO DE LA SUCESIÓN, según consta en el Oficio Nro. 1478 del 21 de noviembre de 2013.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. Nro. 890.904.996-1, conforme a la Anotación Nro. 6 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-5396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia; en virtud de la SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA constituida mediante Escritura Pública Nro. 836 del 28 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Segovia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **18-03-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Documento firmado digitalmente

